



Proceso: MATRIMONIO
Radicado: 502234089001-2021-00040-00.
CONTRAYENTES: ANDRES CAMILO BOLIVAR LOZANO y LIBIA YOLIMA VERA MIRANDA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

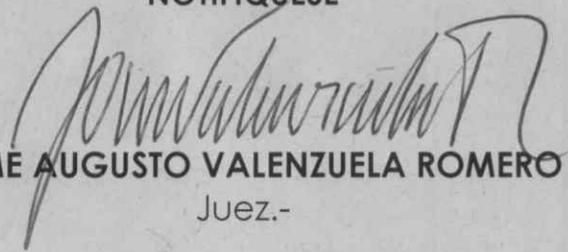
Cubarral, cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno
(2021).

ANDRES CAMILO BOLIVAR LOZANO y LIBIA YOLIMA VERA MIRANDA, presentaron escrito informando que están interesados en contraer matrimonio, y teniendo en cuenta que la petición reúne las exigencias de ley, dando aplicación a lo preceptuado en el artículo 135 del Código Civil, y atendiendo las modificaciones perpetradas por la ley 1564 del 12 de julio de 2012 al presente tramite, el Juzgado,

RESUELVE

1. Admitir la anterior petición de matrimonio civil impetrada por **ANDRES CAMILO BOLIVAR LOZANO y LIBIA YOLIMA VERA MIRANDA**.
2. Como consecuencia de lo anterior, y atendiendo lo dispuesto en el canon 626 del Código General del Proceso, que modifico los artículos 136, 128, 130 del C.P.C., el despacho se abstiene de recibir declaraciones de testigos y fijar edicto, en consecuencia se señala el día 20 del mes de agosto del año en curso, a la hora de las 9:00 a.m. para dar aplicación a lo previsto en el artículo 134 del C. G. del P., esto es, llevar a cabo la celebración del matrimonio a la cual deberán comparecer los testigos -art. 135 C.C.-

NOTIFIQUESE


JAIME AUGUSTO VALENZUELA ROMERO
Juez.-

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CUBARRAL- META

Cubarral, 6 de agosto de 2021

La anterior providencia, queda notificada por anotación en
ESTADO N° 28 de esta misma fecha.

MARIA ISABEL ACOSTA OLAYA
Secretaria